



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO 68001-40-03-006-2010-01122-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha hecho la publicación del emplazamiento del demandado; así mismo solicita se ordene su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados. Para lo que estime conveniente ordenar.  
Bucaramanga, marzo 11 de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud incluir en el Registro Nacional de Emplazados al demandado, advierte el Despacho que no es procedente acceder a tal requerimiento, pues de acuerdo al numeral 5 del artículo 625 del C.G.P., que preceptúa “5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.” (Subrayado fuera del texto original), la parte demandante debe practicar el emplazamiento del demandado de acuerdo a la normatividad vigente al momento de su decreto (10 de abril de 2012) esto es, del Código General del Proceso y no en los términos del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto fechado del 10 de abril de 2012, en el cual se ordena el emplazamiento del demandado en los términos allí descritos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 038 del 14 de marzo de 2022.

KAM